

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

COMANDANCIA GENERAL DE LA DIVISION DE BURGOS.

BANDO.

DON JOSÉ ANGULO Y AGUADO,
COMANDANTE GENERAL DE LA DIVISION DE BURGOS Y GOBERNADOR MILITAR DE LA PROVINCIA.

Habiendo resignado el mando en mi Autoridad la Civil de esta Provincia, en virtud de haberse declarado en estado de sitio todo el Distrito militar de Castilla la Vieja, al que la misma pertenece, hago saber:

ARTÍCULO 1.º Queda declarada en estado excepcional, hasta nueva disposición, esta Capital y su Provincia, y en su fuerza y vigor la ley de 17 de Abril de 1821.

ARTÍCULO 2.º Las Autoridades civiles obedecerán las

prescripciones de mi Autoridad en cuanto se refieran á la tranquilidad pública, verificando lo propio fuera de la Capital las demás respecto de los Comandantes militares de los puntos en donde estos existan.

ARTÍCULO 3.º Las expresadas Autoridades civiles y los Tribunales continuarán conociendo de cuantos asuntos no se relacionen con el orden público.

Al hacer presente las anteriores disposiciones, me cabe la satisfaccion de manifestar á los habitantes todos de la provincia que, llevando yo en esta Capital seis años de existencia como Gobernador militar, he tenido ocasion de conocer la sensatez y cordura que les distingue; y mediante estas cualidades me prometo, mas aun, estoy convencido de que no solo no darán lugar á que yo deba hacer uso de las facultades extraordinarias que la ley me concede en las actuales circunstancias, sinó que, por el contrario, me proporcionarán sin duda la ocasion de darles una prueba de lo mucho que aprecio las relevantes virtudes cívicas que les adornan.

Burgos 23 de Junio de 1866.

José Angulo y Aguado.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

Circular núm. 21.

El Consejo provincial, que está llamado á decidir las reclamaciones de los acuerdos de los Ayuntamientos, relativos á la declaracion de soldados y suplentes, procederá, segun tiene acreditado, á aplicar la ley con el mayor rigor, teniendo únicamente en cuenta para ello el resultado de los expedientes y lo que se exponga en el acto por los interesados. Es deber mio advertir á estos, que confiando en la rectitud de dicha Corporacion y de los demás funcionarios que entienden en la operacion de entrega de quintos, no cedan á sugerencias de personas malévolas que traten de hacerles creer que sin valerse de medios reprobados no conseguirán unas veces la justicia que les asista en su causa, y que otras servirán estos para alcanzar un resultado injusto. Mi autoridad, en la constante vigilancia que desplegará para reprimir tales amaños, tanto en los dias en que la operacion de entrega se realice, cuanto en los anteriores y posteriores, se halla resuelta á castigar y procurar que se castiguen con mano fuerte semejantes crímenes; debiendo advertir á los que creen que sus estudiadas intrigas nunca llegan á descubrirse, que en la actualidad penden en este Juzgado dos causas contra quintos declarados inútiles en el acto del reconocimiento, en las cuales ya se ha revelado el fraude de que se hizo uso para conseguir que los encargados de verificar aquel se vieran en la precision de hacer la declaracion de inutilidad que por el pronto les dejó libres del servicio militar. Excusado es por lo tanto, que los que se valen de agentes perversos, que les engañan valiéndose de medios harto conocidos, se persuadan de que han de quedar en liber-

tad, porque el fraude y la malicia dejan en pos de sí señales evidentes de su comision, que vienen á proporcionar á sus autores un desengaño y un castigo de que en un principio se vieron libres.

Los Alcaldes de los pueblos dispensarán un señalado servicio á sus administrados haciéndoles conocer el interés que la Autoridad superior y Consejo de la provincia tienen en que desaparezcan para siempre las malas artes que en tales ocasiones se ponen en juego, y el beneficio que ha de resultar á los interesados el descubrir cualquier mal intento en asunto de tanta trascendencia, poniendo en mi noticia los nombres de las personas que con promesas engañosas quieran alucinarles; y, sobre todo, lo dispuesto que estoy á desplegar el mas exquisito celo, y adoptar cuantas medidas sean necesarias para que la justicia resplandezca en toda su fuerza, persiguiendo sin consideracion ni miramiento alguno á los que separándose de lo que exige el decoro y la moral se valgan de medios reprobados, y á los que abusando de la inocente credulidad de los interesados traten de explotarla en provecho propio.

Firmemente persuadido de la cooperacion que me han de prestar las Autoridades locales, solo me resta encarecer á estas la necesidad que tienen de procurar que los Comisionados de los Ayuntamientos se presenten con toda puntualidad en el local que fué Hospital de la Concepcion, destinado para la entrega de quintos, tanto para la presentacion de expedientes en la Secretaria del Consejo, cuanto para la de aquellos en Caja en los dias y horas señalados, á fin de que las operaciones que el caso requiere se verifiquen con la celeridad y armonía que tanto interesan al buen resultado de aquellas.

Burgos 16 de Junio de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

SECCION DE FOMENTO.

Real órden circular de 1.º de Mayo último, dictando disposiciones sobre Ensayadores y Marcadores de oro y plata.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, en 20 de Mayo próximo pasado me trasladada una Real órden que le ha sido comunicada por el Ministerio de Fomento con fecha 1.º del mismo, y que literalmente dice así:

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion del Ensayador y Marcador mayor del Reino manifestando la conveniencia de exigir á los aspirantes al título de Ensayador de metales mas conocimientos científicos que los requeridos hasta ahora: Visto el proyecto de reglamento formulado con este objeto por el citado funcionario: Visto el informe emitido por el Verificador general de platería, conviniendo con aquel en cuanto á la necesidad de mayores conocimientos para el ejercicio de dicha profesion, y proponiendo algunas adiciones al indicado reglamento; la Reina (q. D. g.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes.

1.º Los aspirantes al título de Ensayadores de oro y plata y sus aleaciones mas usuales en el comercio presentarán en este Ministerio sus solicitudes documentadas, en papel del sello 9.º

2.º El interesado acreditará: ser Español, mayor de edad, de buena conducta, y carecer de todo defecto fisico que pueda alterar la vision perfecta: haber estudiado la primera enseñanza elemental completa y el sistema métrico decimal en toda su extension, nociones de Física y Química y de Mineralogía en general en establecimiento público aprobado por el Gobierno: haber adquirido con un ensayador con Real título, y por espacio de seis meses consecutivos por lo menos, los conocimientos teóricos prácticos de los ensayos de oro, plata y sus aleaciones mas usuales en el comercio, empleando el sistema de copelacion y el de la via húmeda: haber igualmente adquirido conocimientos prácticos de la construccion, armado y soldadura de los artefactos de platería en los diferentes ramos que abraza esta industria; y poseer tambien conocimientos extensos en la legislacion y disposiciones oficiales concernientes á los Fieles contrastes marcadores y á las pesas y monedas, tanto antiguas como modernas que tengan uso legal y corriente en el comercio.

3.º Los aspirantes acompañarán á sus solicitudes: partida de bautismo debidamente autorizada y legalizada: certificado de buena conducta expedido por el Alcalde y Cura párroco de su domi-

ilio: certificacion de tres facultativos que compruebe que no tiene defecto alguno en la vista: certificados expedidos por los Establecimientos públicos donde hayan cursado los estudios requeridos: certificaciones de Ensayadores con Real título y plateros acreditados, para justificar que reúnen los conocimientos prácticos enumerados; y carta de pago que acredite la consignacion de 50 escudos que el interesado entregará en metálico en la Depositaria de este Ministerio, cuya dependencia conservará dicha cantidad á disposicion de los examinadores, á quienes se destina á razon de 10 escudos cada uno.

4.º Las solicitudes documentadas se remitirán al Ensayador mayor, á fin de que se proceda al exámen del aspirante.

5.º El exámen se verificará ante un tribunal compuesto del Ensayador y Marcador mayor del Reino, como presidente; de dos profesores de Física y Química de la Escuela de Minas ó del Real Instituto Industrial; del primer Ensayador de la Casa de Moneda de esta Corte y del Verificador general de platería del Reino, con funciones de Secretario.

6.º El exámen constará de dos actos, oral el uno y el otro práctico. El primero durará una hora cuando menos, y versará acerca de todos los conocimientos teóricos que se exigen al aspirante. El segundo consistirá: 1.º, en el ensaye aproximativo por medio de la piedra de toque de una pasta de oro y otra de plata, declarando sus respectivas leyes: 2.º, en ejecutar un ensaye de oro y otro de plata por medio de la copelacion: 3.º, en otro de aleacion de plata por el sistema de la via húmeda, prèvia la formacion y rectificacion del licor normal y dècimos de plata y sal: 4.º, en el exámen de algunas piezas de platería, construccion, armado y soldadura: y 5.º, en el reconocimiento de monedas de uso corriente, conocimiento de su ley, talla y tipo.

7.º El Ensayador mayor remitirá á este Ministerio el acta del exámen, en cuya vista se procederá á la expedicion ó negativa del título.

8.º En el caso de haber obtenido el aspirante aprobacion en sus ejercicios, acompañará al acta de exámen papel de reintegro por la suma de 55 escudos 200 milésimas por derechos de expedicion y timbre del título.

Y 9.º Este se expedirá por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la conveniente publicidad, conforme se me indica por aquel Centro directivo.

Burgos 11 de Junio de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

CONTADURÍA

de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Habiéndose consignado por la Junta de Clases pasivas procedentes de presupuestos cerrados los haberes devengados por los individuos que á continuacion se expresan; y debiendo satisfacerse su importe en el mes de Julio próximo, se cita á los mismos para que acudan á esta Contaduría en los días que restan del presente mes para incluirlos en la nómina que ha de formarse al efecto; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del término prefijado, les parará el perjuicio que haya lugar.

NOMBRES.

Atanasio Orlega y Melgosa.

Celestino Arroyo Arlanzon.

Mariano Santa María.

Francisco Ruiz Morales.

Manuel Villarreal y Ramos.

Manuel Gutierrez y Paladéro.

Juan Rodriguez Belmonte.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los interesados.

Burgos 20 de Junio de 1866.—El Contador, Andrés Pons.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan tienen terminado y puesto al público en sus respectivas Secretarías el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á sus distritos en el año económico de 1866-67; lo que se hace saber á los interesados, para que en el término de diez días desde la insercion de este aviso en el Boletín oficial puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, si alguno se considerase agraviado, pues pasado dicho término no se les admitirán. = Los Presidentes de las Juntas periciales.

Pueblos.

Los Balbases.

Revillarruz.

Belbimbre.

Lerma.

Mahamud.

Omillos de Muñó.

Briviesca.

Ubierna.

San Clemente del Valle.

Villanasur Rio de Oca.

Iglesias.

Lences.

Zazuar.

Hermosilla.

Oña.

Puentelido.

Quintanaranco.

Quintanilla Somuño.

Haza.

Peñaranda de Duero.

Arenillas de Villadiego.

Santa María del Invierno.

Santa María Ananuez.

Fuentelidendo.

Roa.

Villaquirán de los Infantes.

Ayuelas.

Terminon.

Oron.

Fresneda de la Sierra.

Villalva de Duero.

Arraya.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE BURGOS.

Don Benigno Fernandez de Castro, Secretario honorario de S. M. y de Cámara mas antiguo de esta Audiencia territorial de Burgos.

Certifico: que en los autos que penden en apelacion en la Sala primera de Justicia de este superior Tribunal, y por la Escribanía de Cámara de mi cargo, procedentes del Juzgado de primera instancia de Reinosa, seguidos por Don Simon de los Rios, vecino de Paracuellos, con D. Manuel de la Portilla, que lo es de Reinosa, en lo principal sobre pago de reales, y hoy suspension del término de prueba, se ha dictado por S. E. la referida Sala la Real sentencia que dice así:

Real sentencia.—Número cincuenta y cuatro.—En la Ciudad de Burgos, á doce de Junio de mil ochocientos sesenta y seis, en el pleito que procedente del Juzgado de Reinosa ante Nos es y pende por recurso de apelacion entre partes, de la una el Procurador Don Celestino Lopez, en nombre de Don Simon de los Rios, vecino de Paracuellos, y de la otra D. Manuel de la Portilla, que lo es de Reinosa, y por su no comparecencia ante esta Superioridad los Estrados del Tribunal, sobre pago de diez y nueve mil ciento cuarenta y dos reales setenta y cinco céntimos, y en el día sobre si procede ó no la suspension del término de prueba hasta que desaparezcan las nieves que obstruyen los caminos: Habiendo sido Ministro Ponente el Sr. Don Victor Dulce:

Vistos:

Aceptando sustancialmente la exposicion de los hechos y los fundamentos de derecho consignados por el Juez de Reinosa en la providencia apelada que dictó en veintiocho de Febrero último,

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos el expresado auto apelado, por el que declaró no haber lugar á la reposicion de las providencias de veinte y dos y veinticuatro del citado mes de Febrero. Devuélvase los autos al Juzgado con certificacion de esta sentencia, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia conforme á lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, acreditándose por el Escribano de Cámara su insercion en el Rollo para su ejecucion y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, que pronunciamos, lo mandamos y firmamos. = Antonio Maria Asensio y Bonel. = Manuel Maria Mendez. = Victor Dulce. = Manuel Gomez Costilla. = Tomás Ortega.

Publicacion.—La arreglo yo el Escribano de Cámara, de que la Real sentencia precedente fué leida en sesion pública de este día por S. Sria. el Sr. D. Victor Dulce, Magistrado de la Sala primera de justicia de este Superior Tribunal, como Ponente nombrado en el pleito en que ha sido dictada, de que certifico. Burgos trece de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Benigno Fernandez de Castro.

Y para los debidos efectos, y con la remision necesaria, en cumplimiento de lo mandado en la preinserta Real sentencia, expido la presente, que firmo en Burgos á diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Benigno Fernandez de Castro.

COMISION MILITAR

de la provincia de Barcelona.—Fiscalía.

D. Felipe Provecho y Morilla, Teniente Coronel primer Gefe del segundo Batallon del Regimiento Infantería de Zaragoza núm. 12, y Fiscal de esta Comision etc.

EDICTO.

No habiéndose presentado en esta Fiscalía, sin embargo de las diligencias practicadas hasta la fecha para que lo verifique, el paisano D. Pascual Ventura Latorre, Ayudante que fué del Regimiento Caballería de Numancia, á quien estoy sumariando por el delito de conspiracion y sedicion contra el Gobierno de S. M., usando de la jurisdiccion que la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á dicho D. Pascual Ventura Latorre, señalándole los pabellones del Rey de la Ciudadela de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez días, que se contarán desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, por el Consejo permanente de esta Comision, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de su S. M.—Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Barcelona nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Felipe Provecho.

Anuncios Oficiales.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Francisca Molét y Gabaldá,

hija de D. José, Miliciano Nacional de Reus, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1866.—El Director general, Estéban Martinez.

VACANTE DE SECRETARÍA

de Ayuntamiento.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Solarana, dotada con el sueldo anual de 150 escudos, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1865, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 50 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Burgos 15 de Junio de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BURGOS.

El día 14 del próximo mes de Julio á las doce en punto de su mañana tendrá lugar en las oficinas del expresado Establecimiento, frente al Hospicio y Casa de Barrantes, la subasta del tocino, carne, y legumbres necesarias para el consumo de un año de los acogidos en el Hospicio provincial, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Junta el que desde este día estará de manifiesto en su Secretaría, á fin de que puedan verlo las personas que gusten interesarse en la licitacion; debiendo advertir que las proposiciones se harán en pliegos cerrados y por separado para cada uno de los referidos artículos, y quedarán adjudicadas provisionalmente en el mejor licitador y hasta la aprobacion definitiva de la Junta.

Burgos 20 de Junio de 1866. =El Gobernador de la provincia, Presidente, Vicente Lozana. =El Secretario, José Gimenez.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de Santa Gadea del Cid y sus anejos Bozoo, Portilla, Villanueva, Guinico y Montañana, distantes el que más media hora, con la dotacion anual de 250 escudos por la asistencia de setenta familias pobres, pagados por trimestres de fondos municipales, y doscientas treinta fanegas de trigo de buena calidad, pagadas por los vecinos acomodados en Setiembre de cada año.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas al Presidente de la corporacion municipal, en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Burgos 20 de Junio de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

En el pueblo de Brizuela, perteneciente al distrito municipal de la Junta de Puenteley, se halla detenida una yegua de las señas que se expresan á continuación. La persona que se crea su legítimo dueño puede presentarse ante el Alcalde de dicho pueblo, por quien le será entregada, previo el pago de los gastos que haya originado su custodia y manulencion.

Burgos 18 de Junio de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

Señas de la yegua.

Edad cerrada, pelo castaño, tiene la marca, herrada de las manos, paticalzada de los pies, con una estrella en la frente, y al lado izquierdo una verruga negra cubierta de pelo del mismo color, con un bulto pequeño en el lomo, procedente de la silla.

Anuncios particulares.

Alcaldía constitucional de Bañuelos de Bureba.

Se halla vacante la plaza de Albeitar por fallecimiento del que la obtenia, con la dotacion anual de cuarenta fanegas de trigo, pagadas en San Miguel de Setiembre de cada un año por los vecinos que tengan caballerias; advirtiendole además que en este pueblo se gasta bastante herraje. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde dentro de un mes, desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Bañuelos de Bureba 15 de Junio de 1866.—El Alcalde, Cesáreo Garcia.

VENTA DE UN MOLINO HARINERO.

A voluntad de su dueño se vende un Molino harinero, situado en el pueblo de Santa Coloma, partido judicial de Sedano, provincia de Burgos, sobre las aguas del rio Rudron: su construccion de piedra silleria en su mayor parte: tiene once pies de salto, aguas seguras todo el año, con dos piedras nuevas, una francesa y otra blanca del Condado de Treviño; consta de planta alta y baja, trébede y cuadra: además adyacente una huerta con varios árboles frutales, de fanega y media; el valle es ameno, su clima templado, dista una legua de la carretera que parte de Burgos á Santander; á la legua se encuentra el valle de Santa Cruz del Tozo, abundante en trigos para alimentar dicho Molino, ya bien para maquila, ya para destinarle á fabricar harina, que suministrarían los valles, Sedano y Redible. En dicho pueblo de Santa Coloma se fabrica mucho sayal, y puede montarse en dicho Molino un Batán Cilindro, que producirá buenos resultados. El que quiera interesarse en dicha compra, puede dirigirse á D. Manuel Gutierrez, vecino de Santa Coloma del Rudron, dirigiendo las cartas por Burgos, Sedano.

COMERCIO

SATURNINO GUTIERREZ GÉNEROS COLONIALES.

PLAZA MAYOR, NÚM. 59.—BURGOS.

CHOCOLATE

puro de cacao, azucar y canela, elaborado á brazo, premiado con medalla de plata en la exposicion internacional franco-española.—Bayona, 1864; y con mencion honorífica.—Burdeos, 1865.

Este Establecimiento, fundado en el año de 1856, ha logrado ser hoy uno de los primeros de su clase, no habiendo omitido su dueño medio alguno para corresponder á la fama con que le distinguen sus numerosos y constantes favorecedores.

La circunstancia de haberse dedicado siempre con preferencia al ramo de coloniales, le ha dado un conocimiento especial para que su fabricacion de Chocolates alcance el favor que sus consumidores le dispensan.

Solo deseo con este anuncio que conozca el público los géneros expuestos á la venta, siendo los siguientes los mas principales:

Chocolatos superiores en sus clases desde 4 á 12 rs. libra; cacao, azúcares, canelas, vinos generosos y extranjeros, champagne, etc.; thes, cafés, teteras y tazas de búcaro; bacalaos, arroces, jabon, pasas é higos, quesos de Holanda, etc.

NOTA. Se reciben tambien tareas de encargo, facturando los géneros del Establecimiento y expresando el coste de su elaboracion; todo ello al mejor de los intereses del consumidor. 11—50

BAÑOS

DE AGUAS HIDRO-SULFUROSAS DE CUCHO, á tres leguas de Miranda de Ebro.

El dueño de este Establecimiento, deseoso de corresponder á la aceptacion que el público ha dispensado á dichas aguas, no ha omitido gasto ni sacrificio alguno para proporcionar á los bañistas cuantas comodidades son necesarias, en esta clase de Establecimientos. Al efecto, además de las reformas hechas para colocarle al nivel de los mejores de su clase, ha sido dotado con un facultativo para la asistencia y consulta de los bañistas. La excelencia de estas aguas, así como los buenos efectos que producen, lo prueban bien las muchas curas obtenidas, y la concurrencia cada año más creciente. El Establecimiento quedará abierto al público desde 1.º del próximo mes de Junio.

En la Estacion de Miranda habrá un coche dispuesto para conducir los viajeros al establecimiento. 5—6

En la noche del miércoles último se perdió un perro de caza de las señas siguientes: color de chocolate, con pintas blancas en el pecho y en las manos, orejas largas, cola cortada, y de dos años de edad. Se suplica á la persona que le haya recogido se sirva entregarle á Clemente Mata, que vive calle de la Puebla núm. 28.

El dia 13 del corriente, desapareció un cerda de la manada del pueblo de Cabezón de la Sierra, la persona en cuyo poder se hallare se servirá dar aviso á su dueño Lorenzo Lacalle, vecino de dicho pueblo.

Señas de la cerda.

Peso sobre 5 arrobas, jara, un lobanillo pequeño en el pescuezo, una tela mas abultada que las demás.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

MES DE MAYO DE 1866.

ADMINISTRACION DEL HOSPITAL MILITAR DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el mes que termina.

NOMBRES DE LOS VENEDORES.	VECINDAD.	Puntos donde se han hecho las compras.	CANTIDAD.				PRECIO. Esc. Mil.
			Kilogramos.	Gramos.	Litros.	Millilitros.	
<i>Tocino añejo.</i>							
Emilia San José.....	Burgos.....	Burgos..	57	512	»	»	Sup.ºr 0,739
<i>Manteca.</i>							
Emilia San José.....	Id.....	Id....	15	185	»	»	id. 0,879
<i>Aceite comun.</i>							
D. Angel Iradier.....	Id.....	Id....	»	»	125	650	id. 0,493
<i>Garbanzos.</i>							
Evaristo Aparicio.....	Id.....	Id....	124	225	»	»	id. 0,290
<i>Pasta.</i>							
Eusebia Quintanilla.....	Id.....	Id....	5	681	»	»	id. 0,508
<i>Azúcar.</i>							
D. Angel Iradier.....	Id.....	Id....	2	876	»	»	id. 0,487
<i>Chocolate.</i>							
D. Angel Iradier.....	Id.....	Id....	16	103	»	»	id. 1,304
<i>Vino comun.</i>							
Roman Moral.....	Id.....	Id....	»	»	225	861	id. 0,149
<i>Carbon vegetal.</i>							
Romualdo Garcia.....	Quintanaort.º	Id....	885	677	»	»	id. 0,035
Alejandro Merino.....	Arlanzon.....	Id....	1416	164	»	»	id. 0,050
<i>Leña rama de roble.</i>							
Felix del Hoyo.....	Palazuelos...	Id....	4761	956	»	»	id. 0,015
Vicente Garcia.....	Id.....	Id....	1104	220	»	»	id. 0,015
Samuel Gonzalez.....	Id.....	Id....	500	10	»	»	id. 0,015
<i>Velas de sebo.</i>							
José Pardo.....	Burgos.....	Id....	11	502	»	»	id. 0,556
<i>Hilas.</i>							
Félix Hernando.....	Id.....	Id....	10	582	»	»	id. 0,869

Burgos 31 de Mayo de 1866.—El Administrador, Tiburcio Garcia Rojo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.